

## **INSTITUTO DEL CINE Y AUDIOVISUAL DEL URUGUAY**

### **BASES DEL LLAMADO A CONCURSO EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DEL CINE Y AUDIOVISUAL DEL URUGUAY (ICAU) Y LA AGENCIA NACIONAL DEL CINE (ANCINE), DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, PARA EL FOMENTO DE LA COPRODUCCION DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJE**

#### **INSTITUTO DEL CINE Y AUDIOVISUAL DEL URUGUAY**

El INSTITUTO DEL CINE Y AUDIOVISUAL DEL URUGUAY – ICAU, abre el llamado de inscripciones a concurso para la concesión de apoyo financiero a proyectos de producción de obras cinematográficas en régimen de coproducción Uruguay-Brasil y Brasil-Uruguay, de producción independiente, de largometraje de ficción, documental o animación, cuyo rodaje no haya sido iniciado a la fecha de la apertura del llamado, en el marco del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, promulgado en Uruguay por la ley N° 18.633 y del Protocolo de Cooperación celebrado entre el Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay – ICAU y la Agencia Nacional de Cine de Brasil - ANCINE el 15 de octubre de 2010, así como la ley 18.284, del 16 de mayo de 2008, el decreto n° 473/008 del 6 de octubre de 2008, y de acuerdo a las condiciones y exigencias establecidas en las presentes Bases y sus Anexos.

#### **1. DEFINICIONES**

1.1. A los efectos del presente llamado se aplican las siguientes definiciones:

1.1.1. Obra cinematográfica – obra audiovisual no publicitaria destinada inicial y prioritariamente al circuito de salas de exhibición, cuya matriz original de captación sea, bien una película con emulsión fotosensible o una matriz de captación digital.

1.1.2. Obra cinematográfica en régimen de coproducción Brasil-Uruguay– obra a ser realizada por una empresa productora brasileña registrada en ANCINE, en condición de coproductora mayoritaria, en asociación con una empresa uruguaya registrada en ICAU, con proyecto en régimen de coproducción en ajuste a los términos del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, promulgado en Brasil por el Decreto n°. 2761, de 27 de agosto de 1998.

- 1.1.3. Obra cinematográfica en régimen de coproducción Uruguay-Brasil – obra a ser realizada por una empresa productora uruguaya registrada en ICAU en asociación con una empresa brasileña registrada en ANCINE, con proyecto en régimen de coproducción en ajuste a los términos del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, promulgado en Uruguay por la ley N° 18.633.
- 1.1.4. Obra cinematográfica de largometraje – aquella cuya duración es igual o superior a 70 (setenta) minutos.
- 1.1.5. Obra cinematográfica de producción independiente – aquella cuya empresa productora, detentora mayoritaria de los derechos patrimoniales, carezca de cualquier asociación o vínculo, directo o indirecto con empresas de servicios de radiodifusión de sonidos e imágenes u operadoras de comunicación electrónica masiva por suscripción.
- 1.1.6. Empresa productora uruguaya – empresa constituida al amparo de las leyes uruguayas, con sede y administración en el país, cuya mayoría del capital total y con derecho a voto es de titularidad directa o indirecta de personas físicas uruguayas, nacidas o naturalizadas hace más de cinco años, las cuales deben ejercer, de hecho y de derecho, el poder de decisión de la empresa.
- 1.1.7. Empresa productora brasileña – empresa constituida al amparo de las leyes brasileñas, con sede y administración en el país, cuya mayoría del capital total y con derecho a voto es de titularidad directa o indirecta de personas físicas brasileñas, nacidas o naturalizadas hace más de diez años, las cuales deben ejercer, de hecho y de derecho, el poder de decisión de la empresa.
- 1.1.8. Postulante – empresa productora uruguaya registrada en ICAU, que habiendo presentado el proyecto a ICAU esté en condiciones de asumir y asuma frente al Instituto la responsabilidad de cumplir con todos los procedimientos y compromisos necesarios para su completa ejecución mediante convenio, respondiendo administrativa, civil y penalmente ante ICAU y demás órganos y entidades públicas, en los términos de la legislación vigente.
- 1.1.9. Proyecto – conjunto de la documentación listada en el artículo 4.5 de las presentes Bases.
- 1.1.10. Sinopsis – descripción abreviada o síntesis del proyecto, su historia y sus personajes en un texto de 2 carillas como máximo.
- 1.1.11. Guión de la obra de ficción – texto que contiene la narración de la obra, incluyendo los diálogos y la descripción de los personajes y sus acciones, dividido en escenas o secuencias, entendidas como unidades espacio-temporales de acción dramática.
- 1.1.12. Guión de la obra documental - texto realizado a partir del tema de la obra audiovisual que contiene la descripción o investigación suficiente para demostrar el conocimiento del tema y sus condiciones de filmación y abordaje cinematográfico, estilo y estructura de la obra, conteniendo un resumen de las principales secuencias.

1.1.13. Guión de la obra de animación – texto realizado a partir del argumento, dividido en escenas y conteniendo tanto la descripción de los personajes y sus acciones como la técnica de animación a ser utilizada para su realización y en el modelado de los personajes, con presentación de layouts que las ejemplifiquen.

## 2. OBJETO

2.1. El objeto del concurso es la selección de 01 (un) proyecto audiovisual de coproducción Uruguay-Brasil, de largometraje de ficción, documental o animación, **presentado por una empresa productora uruguaya**, inscrita en el Registro de ICAU, que participe del proyecto en calidad de **empresa coproductora minoritaria, de acuerdo al ítem 3.1 de este llamado.**

2.2. En forma simultánea se llevará a cabo un concurso similar en Brasil, a cargo de la Agencia Nacional del Cine (ANCINE), destinado a apoyar 01 (un) proyecto de largometraje en coproducción Brasil-Uruguay presentado por la productora brasileña que participe en el proyecto en calidad de empresa coproductora minoritaria.

2.2.1. La empresa brasileña que participe como coproductora mayoritaria del proyecto seleccionado en el marco de este Llamado recibirá, en forma adicional, apoyo financiero por parte de ANCINE, en las condiciones establecidas en el artículo 2.2. de estas Bases.

2.3. Los proyectos contemplados en este Llamado podrán ser beneficiarios de otros mecanismos de apoyo a producciones cinematográficas.

2.3.1. En el caso que el proyecto seleccionado ya hubiese sido aprobado por la ANCINE, las fuentes financieras anteriormente aprobadas deberán ser adecuadas a la adición de los recursos financieros en el ámbito del presente Llamado, debiendo la empresa brasileña definir expresamente los rubros presupuestarios que serán ejecutados por medio de estos recursos.

2.3.2. En el caso que no cuente aún con la aprobación de la ANCINE, el proyecto seleccionado será analizado y sometido a la aprobación de la Directoría Colegiada antes de la puesta a disposición de los recursos correspondientes.

2.4. Son parte integrante de este cuerpo de Bases el Formulario Electrónico y la Ficha de Inscripción del Proyecto (ANEXOS I, IB), el Convenio conteniendo los Términos de Concesión de Ayuda Financiera (ANEXO II), y el Listado de Documentación Necesaria para el reconocimiento Previo de la Coproducción en el marco del Acuerdo de Coproducción Latinoamericano (ANEXO III).

## 3. MONTO DE LOS APOYOS

3.1. El proyecto seleccionado en el marco de este llamado recibirá de ICAU un aporte del equivalente en pesos de USD 100.000 (dólares estadounidenses cien mil) que serán entregados a la empresa coproductora minoritaria uruguaya.

3.2. En forma adicional, el proyecto seleccionado recibirá de ANCINE un aporte del equivalente en reales de USD 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil) sujeto a la disponibilidad presupuestal de la ANCINE.3.3. Los criterios de rendición de cuentas de los apoyos otorgados serán fijados por cada una de las autoridades cinematográficas, y constarán en los convenios a firmar entre los beneficiarios y las autoridades competentes una vez definidas las adjudicaciones.

#### 4. INSCRIPCIONES

4.1. Las inscripciones al presente llamado se considerarán abiertas a partir del **28 de febrero de 2014** y hasta la hora **18:00 del 28 de abril de 2014**.

4.2. Las inscripciones deberán realizarse únicamente por vía electrónica, llenando el formulario electrónico de este llamado a través de la web del ICAU: [www.icauc.mec.gub.uy](http://www.icauc.mec.gub.uy) y adjuntando toda la documentación solicitada en estas bases antes del cierre del llamado.

4.3. No se aceptarán inscripciones recibidas por otras vías o efectuadas luego del plazo establecido en el artículo 4.1 .

4.4. Las inscripciones deberán incluir, además del formulario on line completo, los siguientes documentos en una vía única:

- a) copia digital del comprobante de formulario de inscripción on line (Anexo I), y ficha de inscripción completa y firmada por el/la representante legal de la empresa postulante, profesional registrado en ICAU, según modelo presentado (Anexo IB);
- b) cédula de identidad del responsable legal de la empresa
- c) certificado de DGI vigente de la empresa
- d) certificado de BPS vigente de la empresa
- e) certificado de Existencia, Vigencia y Representación de la empresa (únicamente para sociedades)
- f) toda la documentación necesaria para el reconocimiento previo de la coproducción, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica (ver listado en el Anexo III de estas Bases).
- g ) carta de intención del/la director/a de la obra confirmando su participación en el proyecto.
- h) biofilmografía del /la director/a de la obra;
- i) antecedentes de la empresa postulante;
- j) antecedentes de la/s empresa/s coproductora/s;

k) contrato firmado entre la empresa postulante y una empresa distribuidora uruguaya registrada en ICAU, previendo la distribución de la obra terminada en Uruguay.

l) registro del argumento o el guión cinematográfico en la entidad competente.

4.5. Todos los documentos deberán ser presentados en español, excepto los documentos previstos en el artículo 4.4, literales “g”, “h” y “j”, que pueden ser presentados en portugués.

4.6.1. En el caso de que el original del contrato de coproducción solicitado en el artículo 4.4, literal “f” (ver Anexo III), haya sido elaborado en lengua extranjera, se deberá presentar su traducción pública.

4.6.1.1. Esta exigencia no aplicará en el caso de los contratos firmados en versión original bilingüe, siempre que uno de los idiomas sea el español.

4.7. En el caso de que el proyecto ya haya obtenido el reconocimiento previo de coproducción por parte de ICAU, obrando la documentación en poder del Instituto, y que no exista modificación a la fecha de la inscripción, no será imprescindible la presentación de la documentación prevista en el artículo 4.4., literal “f”.

4.8. Cada postulante podrá inscribir más de un (01) proyecto.

4.9. Queda prohibida la inscripción de empresas postulantes en las siguientes condiciones:

a) cuyos socios, administradores o empleados, así como cónyuges y parientes hasta tercer grado, inclusive por afinidad y sus dependientes sean miembros de la Comisión de Análisis de Documentación y de Selección y de la Comisión Binacional de Selección;

b) con participación societaria de algún funcionario de ICAU o de profesional/es que presten servicios de forma continuada a ICAU.

4.10. Queda prohibida, asimismo, la inscripción de proyectos que incluyan en su equipo, desempeñando cualquier función, algún miembro de la Comisión de Análisis de Documentación y de Selección o de la Comisión Binacional de Selección. La inscripción en estas condiciones podrá ser impugnada en cualquier fase del concurso.

4.11. El haber completado la inscripción no asegura al postulante ningún derecho a la concesión del objeto del presente llamado.

4.12. Las inscripciones que no cumplan con las condiciones establecidas en estas Bases serán rechazadas.

4.13. Será obligación del postulante tener actualizados sus datos en el registro ICAU.

## **5. COMISION DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN**

5.1. La Dirección de ICAU nombrará una Comisión de Análisis de Documentación formada por tres (03) técnicos de ICAU, con el cometido examinar la documentación presentada y verificar si

los términos de los contratos de coproducción y la documentación enviada para el reconocimiento previo de la coproducción se ajusta a los parámetros legales del acuerdo de coproducción y determinar la aceptación o el rechazo de las inscripciones.

5.2. El listado definitivo de proyectos habilitados a participar en el concurso será publicado en la página web de ICAU: [www.icaucmec.gub.uy](http://www.icaucmec.gub.uy).

## **6. COMISION BINACIONAL DE SELECCION**

6.1. La Dirección de ICAU designará a los dos (02) representantes uruguayos que integrarán, junto a los dos (02) representantes designados por ANCINE, la Comisión Binacional de Selección que llevará adelante la selección de los proyectos ganadores del concurso, entre aquellos que fueran habilitados en la etapa anterior.

6.1.1 La representación uruguaya estará compuesta por un (1) representante de la sociedad civil, de notorio saber artístico y/o cinematográfico y un (1) representante de los funcionarios efectivos u ocupantes de cargos dependientes de ICAU.

6.2. La Comisión Binacional de Selección se reunirá en Brasil, en el mes de junio de 2014.

## **7. CRITERIOS DE SELECCION**

7.1. La selección de los proyectos obedecerá a los siguientes criterios:

- a) calidad técnica y artística del proyecto;
- b) relevancia del proyecto para el incremento de la integración entre las industrias cinematográficas de los dos países;
- c) relevancia de la participación artística y técnica del país minoritario en la coproducción.

7.2. El fallo de la Comisión Binacional de Selección será publicado en el Diario Oficial y en la página web de ICAU: [www.icaucmec.gub.uy](http://www.icaucmec.gub.uy) e incluirá el nombre del proyecto y los datos de la empresa productora minoritaria uruguaya que recibirá el apoyo previsto por parte de ICAU, así como los datos de la empresa productora mayoritaria brasileña que recibirá el apoyo adicional de ANCINE.

7.3. La Comisión Binacional de Selección podrá clasificar hasta 2 proyectos suplentes, para el caso de ocurrencia de lo previsto en los artículos 8.3., 8.4. y 8.5.

7.4. La Comisión Binacional de Selección se reserva el derecho de no contemplar con el apoyo financiero a ninguno de los proyectos presentados en el caso de que no existan proyectos que se adecuen a los requisitos de este llamado.

## **8. ADJUDICACION DEL APOYO**

8.1. El apoyo financiero adjudicado, que deberá destinarse a la efectiva participación de la coproductora uruguaya en la realización del proyecto, podrá aplicarse únicamente a la producción (preproducción, rodaje y posproducción) de la obra y su distribución en Uruguay, y su monto sólo será liberado a partir de la firma del Convenio entre ICAU y la empresa postulante.

8.1.1 En el caso de que la participación de la coproductora uruguaya sea menor al monto del apoyo previsto, la adjudicación se ajustará a la cifra global de esta participación efectiva.

8.1.2. La empresa seleccionada será citada por la Corporación Nacional para el Desarrollo para la firma del Convenio referido en 8.1.

8.1.3. Para habilitar la firma del Convenio el proyecto deberá obtener el reconocimiento previo por parte de ANCINE.

8.2. En el mismo plazo, la empresa seleccionada deberá presentar ante ICAU los certificados vigentes de DGI y BPS que acrediten que está en regla con dichos organismos, y toda otra documentación probatoria que eventualmente solicitara ICAU.

8.3. En el caso de que la empresa seleccionada no presentara la documentación solicitada en los plazos estipulados en los ítems anteriores o la presentara con alguna irregularidad, perderá automáticamente el derecho al apoyo adjudicado.

8.4. Las empresas seleccionadas podrán desistir de la adjudicación en cualquier momento antes de la firma del Convenio con ICAU.

8.5. En ese caso, el apoyo financiero será adjudicado al siguiente candidato en la lista de proyectos suplentes, en el caso de haber sido integrada.

8.6. El valor del apoyo será pagado al representante legal de la empresa por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo, actuando por cuenta y orden de ICAU, de acuerdo a la forma de pago establecida en estas Bases y en las condiciones mencionadas en el Convenio.

## **9. FORMA DE PAGO DE LOS APORTES**

9.1. Una vez cumplidas las condiciones establecidas por las Bases y el Convenio respectivo, ICAU liberará cada orden de pago a la Corporación Nacional para el Desarrollo, quien llevará adelante los pagos según el orden previsto.

9.2. El pago de los aportes correspondientes al monto adjudicado se hará efectivo en una única partida correspondiente al 100% del monto adjudicado, a partir de:

a) Comprobación de inicio de rodaje, mediante declaración expresa de la ANCINE (en el caso de los proyectos mayoritarios brasileños) o de ICAU (en el caso de los proyectos mayoritarios uruguayos).

b) Presentación del Plan Financiero de la Obra Cinematográfica, con previsión de la aplicación del apoyo financiero previsto en este Llamado exclusivamente para la producción. El citado plan deberá también reservar una parte del presupuesto global para el refuerzo de la inversión en el lanzamiento y distribución del film.

c) Presupuesto detallado, en el que deberán constar en forma separada los ítems presupuestarios a ser ejecutados por la productora uruguaya y brasileña, y de otros documentos que podrán ser solicitados a la empresa seleccionada para su análisis.

9.3. El rodaje deberá iniciarse en un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de firma del Convenio correspondiente. En caso contrario, la empresa perderá el derecho a la concesión del apoyo financiero.

## **10. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SELECCIONADA**

10.1. Las empresas seleccionadas deberán:

10.1.1. Destinar el apoyo financiero a la efectiva realización del film, de acuerdo al presupuesto presentado.

10.1.2. Ejecutar el proyecto presentado al ICAU en régimen de coproducción con la empresa coproductora brasileña y en conformidad con los términos del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica.

10.1.3. Proveer a ICAU de una (1) copia de preservación de la obra cinematográfica finalizada en 35 mm , y una (1) copia en formato DVD. En el caso de que el formato final de la obra no sea una película con emulsión fotosensible, deberá entregarse una (01) copia en sistema digital de alta definición HD (High Definition).

10.1.4. Hacer constar el logo de ICAU en los créditos de inicio, sin perjuicio de la indicación en la obra, en cuadro separado, de su carácter de coproducción y el nombre de los países coproductores, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, en sus créditos finales.

10.1.5. Las empresas coproductoras deberán autorizar la exhibición no comercial de la obra, en régimen no exclusivo, en forma prioritaria por los canales públicos de televisión o en programas promovidos por el Estado que contemplen la distribución y exhibición audiovisual, transcurrido un plazo de cinco (05) años a partir de la exhibición en salas.

10.1.5.1. Esta autorización será limitada a cinco (05) exhibiciones anuales por un período de cinco



(05) años.

10.1.6. Incluir disposiciones que tomen en consideración las obligaciones establecidas en el presente llamado en los instrumentos de adquisición y transferencia de derechos sobre la obra.

10.1.7. Presentar cualquier modificación que afecte la naturaleza del proyecto sobre el que se tuvo consideración al ICAU, que analizará la modificación y comunicará por escrito su aceptación o rechazo.

## **11. RENDICION DE CUENTAS**

11.1. La empresa seleccionada deberá rendir cuenta del fin de los fondos asignados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9.2 de estas Bases, por medio de Informes de Revisión Limitada timbrados, según modelo proporcionado por ICAU, que serán controlados por este último y/o por la Comisión de Supervisión que éste designe. Se trata de informes de rendición de cuentas correspondientes al monto asignado, de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República y demás normas establecidas por la Contaduría General de la Nación. Será de cargo del Beneficiario el pago de honorarios y todo otro gasto correspondiente a la elaboración de este informe por parte de un Contador Público. Toda la documentación contable y fiscal podrá ser consultada por ICAU en cualquier momento.

11.2. En el plazo máximo de 30 (treinta) meses a partir de la liberación del apoyo financiero la empresa seleccionada deberá presentar ante ICAU:

- a. La rendición de cuentas correspondiente al 100% del monto asignado.
- b. Copia del Certificado de Obra realizada y CPB (Certificado de Producto Brasileño).
- c. Una copia de preservación de la obra de acuerdo a lo establecido en el art. 10.1.3 de las presentes Bases.
- d. Una copia de la obra finalizada en formato DVD.

11.3. El plazo indicado en el artículo 11.2 podrá ser prorrogado por 12 (doce) meses mediante presentación de causas justificativas aprobadas por ICAU.

11.4. La rendición de cuentas deberá tener lugar dentro del plazo de vigencia del Convenio.

11.5. La documentación de rendición de cuentas de los apoyos en el marco de este llamado no se vincula a la rendición de cuentas de adjudicaciones aprobadas por ICAU en el marco de otros llamados o de otros apoyos concedidos por el Instituto.

11.6. No podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la fecha del acta de adjudicación del apoyo al proyecto.

## **12. PENALIDADES**

12.1. El incumplimiento de las obligaciones detalladas en el Llamado o de cualquiera de las cláusulas del Convenio implicará la devolución por parte de la empresa de los recursos ya entregados.

12.2. En el caso de que sea exigida la devolución de los recursos, ésta deberá tener lugar en un plazo perentorio de 10 días hábiles a partir de comunicada la resolución de ICAU.

12.3. Sin perjuicio de otras sanciones específicas que le correspondieran a toda empresa considerada incumplidora por parte del ICAU, la presentación de documentación y/o información falsa así como cualquier otro incumplimiento realizado por cualquier beneficiario, lo hará pasible de ser excluido del Registro del Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay del Ministerio de Educación y Cultura, quedando inhabilitado de presentarse a llamados efectuados por el ICAU para la obtención de apoyo económico por un período de cinco (5) años inmediatos a partir de la constatación de la falta. Ello sin perjuicio de las sanciones penales en caso de tipificarse delito.

12.4. A criterio de ICAU podrán suspenderse todas o alguna de las penalidades previstas cuando algún incumplimiento fuera debidamente justificado por la empresa seleccionada y aceptado por el Instituto.

## **13. DISPOSICIONES GENERALES**

13.1. La inscripción de la empresa productora implica el conocimiento y aceptación del contenido íntegro de estas Bases.

13.2. Los productores de los proyectos seleccionados se responsabilizan integralmente por cualquier daño, doloso o culposo, ocasionado a terceros en el marco de la ejecución del apoyo previsto en este llamado, liberándose a ICAU y a cualquier otro organismo público uruguayo o brasileño de cualquier responsabilidad.

13.3. Todo y cualquier acto, contrato o compromiso firmado por la empresa postulante con la finalidad de participar en este concurso, o para la ejecución del Convenio, serán de su exclusiva responsabilidad.

13.4. Cualquier interpretación o situación no prevista por el texto de estas Bases será derimida por ICAU o su Comisión Ejecutiva Permanente.

13.5. Cualquier disputa, conflicto o contienda que pueda surgir originado en la ejecución de las presentes bases será resuelto por los tribunales de la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) y de acuerdo a la ley Uruguaya.

13.6. Este texto de Bases del llamado, así como sus anexos estarán disponibles para consulta por parte de los interesados en el sitio [www.icaui.mec.gub.uy](http://www.icaui.mec.gub.uy) o en el área Fomento del ICAU, Juan Carlos Gómez 1276, CP.11000, Montevideo, en el horario de 09:00h a 12:00h y de 14:00h a 18:00h.